



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 8 de septiembre de 2008.

C-69-08.

Licenciada

Nadia Moreno

Directora Nacional de Reforma Agraria

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su nota DINRA-556-08 de 18 de junio de 2008, mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría respecto al procedimiento a seguir dentro del trámite iniciado por Rita Domínguez de Hernández para la adjudicación de un globo de terreno nacional localizado en Caimito, distrito de Capira, provincia de Panamá, luego que la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia decidió no admitir el recurso de casación incoado por el apoderado judicial de Rita Barrantes y otros, dentro del proceso civil de oposición promovido por Rosaura Quintero en contra de dicha solicitud de adjudicación.

Los antecedentes del caso bajo estudio se resumen de la siguiente manera:

1. En 1997, Rita Domínguez solicitó ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno de 39 has. más 9153.62 m<sup>2</sup>, ubicado en Caimito, distrito de Capira. (traspaso de derechos posesorios de Alcibíades Alberto Solís Barrios, ver fojas 10 a 15 del expediente de adjudicación);
2. En el curso de dicho trámite de adjudicación, se presentó un proceso de oposición incoado por Rosaura Quintero Córdoba, en el que intervinieron como terceros Rita Barrantes y otros. Este proceso fue resuelto mediante la sentencia 21 de 15 de marzo de 2004, proferida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil, del Tercer Circuito Judicial de Panamá, en la cual se declaró probada dicha oposición, lo mismo que la intervención de los terceros indicados.
3. Dicha sentencia fue apelada y resuelta en alzada mediante sentencia de 4 de marzo de 2005, dictada por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, por cuyo conducto se revocó la sentencia del inferior y en su lugar, rechazó la oposición antes mencionada.
4. Posteriormente, Rita Barrantes y otros, en condición de terceros coadyuvantes, presentaron el recurso de casación ya mencionado, el cual no fue admitido por la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, conforme consta en el fallo de 11 de abril de 2006.

Como producto de la decisión judicial adoptada respecto al recurso de casación promovido por Rita Barrantes y otros, **quedó en firme y debidamente ejecutoriada la sentencia de 4 de marzo de 2005, mediante la cual el Primer Tribunal Superior de Justicia revocó la sentencia de primera instancia proferida en la esfera circuital y rechazó la oposición.** Por tal razón, el expediente respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Código Agrario debió regresar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria para la continuación del trámite de adjudicación.

Es importante resaltar que durante el transcurso del proceso civil de oposición antes mencionado, el Juzgado Municipal del Distrito de Capira, procedió a emitir el Auto Penal 12 de 31 de marzo de 2004 (ver fojas 773 a 777) por medio del cual se pronunció sobre la falsedad del plano 802-02-12807 de 20 de junio de 1997, que sirvió de base para el inicio del trámite de adjudicación presentado por Rita Domínguez, motivo por el cual resulta inviable proseguir con el mismo.

El artículo 97 del Código Agrario establece que las solicitudes de adjudicación de tierras nacionales que se presenten a la Dirección Nacional de Reforma Agraria tendrán dos etapas. Una primera que comprenderá la tramitación necesaria para la mensura del terreno que solicita y otra relacionada con la adjudicación. A su vez, los artículos 105 y 106 del citado cuerpo normativo desarrollan el procedimiento a seguir para la mensura del terreno solicitado y la preparación del plano respectivo, el cual deberá ser presentado con un informe donde consten los linderos, la superficie, el nombre de los colindantes y ocupantes, y cualquiera otra información que considere conveniente.

En virtud de lo anterior, este Despacho es de opinión que la Dirección Nacional de Reforma Agraria debe retrotraer el trámite de adjudicación hecho por Rita Domínguez a la primera de las etapas previstas en el citado artículo 97 y en consecuencia proceder a levantar el plano correspondiente, a fin de verificar si la porción de terreno que se pretende puede o no ser adjudicada a esta peticionaria.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi estima y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/

Adj. Expediente 114-05 Tomo I  
Expediente A.A. 3/8

